



Resolución Directoral

Puente Piedra, 28 de marzo del 2022

VISTO:

El Memorandum N° 219/03/2022-DENF-HCLLH/MINSA emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería y el Informe N°04-03-2022-UP-HCLLH/MINSA emitido por la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera (o), establece que: *"La jornada laboral de la enfermera(o) tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento"*;

Que, asimismo, el artículo 19° de la citada ley, referido a la entrega de servicio señala que: *"La continuidad de la atención de Enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno"*;

Que, por su parte, el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, dispone que: *"La jornada laboral de la enfermera (o) tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales, o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente. El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual, de acuerdo al régimen laboral aplicable"*;

Que, el artículo 19° del acotado reglamento en cuanto a la entrega de servicio precisa que: *"Es el tiempo que emplea la enfermera (o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otra eventualidad. La entrega de servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento"*;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, establece en su artículo 6° que el número de horas semanales no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios, debiendo las entidades velar por el cumplimiento de las mismas y en caso de sobretiempo compensar con descanso físico por dicha prestación de servicio;



Que, a través del Oficio Circular N° 086-2016-DG-DGGDRH/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, la Oficina General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite algunas precisiones sobre el otorgamiento de descanso físico por el tiempo de entrega de servicio de enfermería en los Establecimientos de Salud, señalando entre ellos, lo siguiente: "a) El tiempo para el desarrollo de la entrega de servicio que realice el profesional de enfermería equivale a treinta (30) minutos, y se realiza inmediatamente después de concluida la jornada diaria, b) El tiempo de entrega de servicio forma parte de la jornada laboral, por lo cual no debe exceder la jornada laboral máxima de 150 horas mensuales, c) La programación del tiempo del descanso físico por el tiempo de entrega de servicios debe ser realizado conjuntamente con la programación de los turnos del mes, d) La oportunidad del descanso físico por entrega de servicio es determinado de común acuerdo entre el profesional de Enfermería y el profesional de la salud responsable de programar sus turnos de enfermería. En caso de discrepancia, dicho responsable señala la oportunidad del descanso físico, el mismo que se realiza dentro de la jornada laboral mensual (150 horas)";



Que, en ese contexto, mediante Informe N°04-03-2022-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 24 de marzo del 2022, la Jefa de la Unidad de Personal, de acuerdo a lo solicitado en el Memorandum N° 219/03/2022-DENF-HCLLH/MINSA de la Jefa del Departamento de Enfermería, emite opinión favorable para el reconocimiento del tiempo de "entrega de servicio", equivalente a treinta (30) minutos como parte de la jornada laboral, a favor del personal profesional en Enfermería del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y precisiones efectuadas por el ente rector de la salud, corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,



Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración, y Asesoría Legal de la Dirección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- AUTORIZAR el reconocimiento del tiempo de "Entrega de Servicio" al personal profesional en Enfermería del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La hoz equivalente a 30 minutos adicionales, a su jornada laboral ordinaria, pudiendo compensar dicho periodo acumulable mensual en el siguiente mes.

ARTICULO 2°.-PRECISAR que en el caso del personal profesional de la salud Enfermera(o) contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) corresponde la compensación de la prestación de servicios en forma adicional, en las mismas condiciones a que se refiere el artículo primero de la presente



Resolución Directoral



resolución, conforme al artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

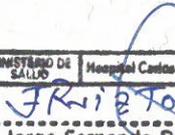
ARTICULO 3°.- PRECISAR que para el otorgamiento del descanso físico, el tiempo acumulado por la entrega de servicio debe alcanzar el equivalente a una jornada laboral diaria (6 horas) dentro de la jornada laboral mensual (150 horas).

ARTICULO 4°.-PRECISAR que en ningún caso el reconocimiento del tiempo de entrega de servicio del profesional en Enfermería generara el pago de horas extras o cualquier tipo de compensación económica por encontrarse prohibido por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTICULO 5°.- DISPONER que las Jefaturas del Departamento de Enfermería y de los Servicios de Enfermería, son los responsables de la programación mensual de turnos, incluyendo el descanso físico otorgado por el tiempo de la entrega de servicio realizado por el personal profesional de Enfermería, durante una jornada laboral de seis (6) horas mensual.

ARTICULO 6.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web de la institución.

CUMPLASE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34297 RNE. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JLC/MVCH/epb
 Oficina de Administración
 Unidad de Personal
 Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
 Archivo